

*La Europa al fin despues de haber sufrido una guerra sanguinaria, devastadora y cruel, que aniquiló millares de familias, asoló sus campos, y trajo á mísero estado las villas y ciudades antes ricas y florecientes, va á entrar en nueva época de paz y de reparacion. Y la España, que por medio de una lucha obstinada, desigual y de esfuerzos sin ejemplo mostró á las grandes Naciones del continente la senda de la independenciam, necesita mas que ninguna de remedios eficaces que restituyan á sus habitantes los bienes perdidos, la comodidad particular, y progresivamente añadan la riqueza, el esplendor y el poder que tienen tan merecido y corresponden á los generosos esfuerzos que hicieron y prepararon esta misma paz general de que el mundo debe gozar. El Rey nuestro Señor comienza á aliviarse del peso que las circunstancias impusieron hasta el dia á sus derechos, á la seguridad del Estado, al honor de la Nacion, y á la felicidad de sus pueblos; y al ver rayar los dias de esperanza y recompensa, invocando al Cielo, se dirige á sus caros vasallos para que estrechados todos con los vínculos de lealtad, confianza y amor nacional, concurren á levantar el edificio de felicidad que desde el principio de su reinado deseó ardientemente immortalizase á la par algun dia el heroismo del pueblo Español y la gratitud de su Monarca. Esta guerra funesta, que plugo á la Providencia terminar con un orden de cosas estable y justo, fue de tal naturaleza, que la agricultura perdió hasta sus aperos, y sus talleres la industria; viniendo á quedar sin actividad el comercio, que lleva y cambia las producciones de aquellas dos, que con razon se tienen por manantiales de la pública prosperidad; pero del Gobierno y del pueblo pende que hasta*



las reliquias desaparezcan de la lamentable destruccion pasada: en ellos está el poder sacar grandes ventajas de las desgracias mismas, de los mismos errores que en ellas influyeron. Fecunda y rica la España por naturaleza, no necesita mas que de actividad para cultivar sus dones, y de buena administracion para dirigirla. El Rey nuestro Señor por su parte, consagrado todo al bien de sus pueblos, desea ardientemente que se desentrañen de la tierra de sus dominios los inmensos tesoros que encierra; que otras manos se dediquen á dar nuevas y varias formas á las primeras materias, y que el utilísimo, el solícito comercio se entregue con seguridad á las especulaciones y giros de unas y otras producciones, consolidando el crédito entre las naciones extranjeras para mayores ventajas del cambio y peso favorable en la balanza mercantil. Por parte de S. M. está cuidar de la paz, evitar la guerra, asegurar los medios de defensa, sostener el decoro de la Nacion, hacer que ocupe el distinguido y envidiable lugar que la corresponde entre las demas, fijar el orden y economia en todos los ramos del Estado, fundar un sistema de justicia, de equidad y de proporcion en los impuestos, no exigir mas contribuciones que las necesarias, satisfacer las obligaciones, ayudar los progresos de la agricultura y de las artes, fomentar los que las promuevan, restituir á ellas los brazos útiles que no sean absolutamente indispensables para el servicio militar, dar un impulso de vida al comercio interior y exterior, dispensándole toda la proteccion y socorros necesarios para las útiles empresas, atender sus justas reclamaciones, desembarazarle de prácticas inútiles, y en suma no perder medio de cuantos la divina Providencia puso en sus manos para que este Reino goce de los bienes y felicidad que prometen su situacion, su clima, feracidad y proporciones. Por parte de las clases todas de la Nacion está inspirar y adquirir la general confianza, deponer todo rezelo, esparcir los conocimientos útiles, exponerlos á S. M., estimularse á las grandes empresas, no despreciar ninguna de las pequeñas, ayudar al Go-



bierno, solicitar los auxilios que pueda dar, vivir en paz, contribuir fielmente al Estado, promover indirectamente la riqueza general con los particulares esfuerzos, y prestarse en fin voluntariamente á las francas y extendidas miras del Rey, á quien por dicha puso y conserva Dios en el trono con edad vigorosa, disposicion y genio para llevar al cabo empresa tan grande y tan digna de él y de su memorable reinado. S. M. quiere que se hagan manifiestos á sus pueblos estas intenciones y deseos de su paternal y regia solicitud; y particularmente me manda que lo diga á V. de Real órden, para que por su parte tengan el mas cumplido efecto, y concurra con su ejemplo, actividad y disposiciones que le sugiera su zelo á que esta nueva época de paz, y segunda del reinado de nuestro Católico Monarca, se distinga por la dicha general que desea establecer entre sus fieles pueblos y vasallos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid á 26 de Diciembre de 1815.

*José de Ibarra.*

*Sr.*



Ayuntamiento de Madrid

BIBLIOTECA HISTORICA MUNICIPAL



1200009838

1.º de Feb.º de 1816.

Fm/4776

TESORERIA GENERAL.

**C**onviendo y urgiendo restablecer los caminos de la acertada distribucion de caudales del Real Erario, y facilitar la presentacion de cuentas de los Tesoreros de Rentas, y siendo preciso para ambos objetos tan importantes restituir á las Tesorerías de egército las funciones que deben egercer bajo la dependencia de la general de mi cargo; he determinado que desde 1.º de Marzo inmediato cesen las Tesorerías de Rentas en hacer otros pagos que los de cargas de las rentas, sueldos de sus empleados, consignaciones para la Real Casa y Giro, y letras y libranzas dadas por mi compañero. Consiguientemente las demas atenciones civiles y militares deberán ser satisfechas por las Tesorerías de egército territoriales, y para que asi se verifique corresponde que los Tesoreros de Rentas remitan luego luego al de egército de su territorio una relacion de las obligaciones que esten consignadas en cada Provincia, con expresion de su importe mensual, tiempo hasta que esten pagadas, y órdenes de concesion; incluyendo los créditos, letras y libranzas expedidas hasta el dia que se hallen pendientes, y tambien ambas consignaciones de la Real Casa y Giro para el completo conocimiento del valor de atenciones, y para que cada Tesorero de egército dirija en fin de mes á esta Tesorería general un presupuesto clasificado de las obligaciones y su importe á que en el siguiente haya de atenderse en su territorio, y en su virtud se pueda por mí designar las obligaciones que deban ser pagadas, y cantidad con que haya de asistirseles, que se les comunicará sin retraso, asi como en adelante se observará por la Tesorería general participar las Reales órdenes y demas disposiciones por el conducto preciso de los oficios de egército. Estas medidas tienen por objeto volver á los caminos conocidos del órden, generalizar la igualdad, y conseguir que una Tesorería de egército de cortos ingresos, y tal vez de mayores obligaciones, disfrute en lo posible de los fondos que tienen otras menos recargadas, é impedir que estas obligaciones en una parte esten satis-



fechas al corriente, y en otra con el atraso de cinco ó mas meses. Pero un sistema tan arreglado como ventajoso, si exige que los Tesoreros de Rentas remitan desde luego á los respectivos de egército el estado de sus obligaciones y las demas noticias que les pidan, y que los de egército dirijan sin retraso en cada mes á la Tesorería general el presupuesto clasificado y expresivo de todas ellas, pide del mismo modo que cada Tesorero de Rentas, comprendiendo los productos de todas las rentas de su Provincia, pase sin la menor falta semanal y mensualmente estados de caudales á esta oficina de mi cargo, sin pagar desde la época señalada (1.º de Marzo) otras obligaciones que cargas propias de las Rentas, sueldos de sus empleados, consignaciones de la Real Casa y Giro, y letras y libranzas expedidas á plazo fijo, teniendo el caudal restante á disposicion de esta Tesorería general, que determinará la parte que haya de estar á la del de egército, y el destino que deba darse al resto de fondos. La Tesorería general aspira á mantener el crédito, á que las obligaciones estén asistidas con igualdad en todo el reino, y á que las Tesorerías de Rentas descargadas de asuntos que no les competen puedan desde luego dedicarse á dar paradero á los muchos documentos de pagos que tienen en su poder, clasificándolos segun la circular que se les comunicó con este fin en 26 de Diciembre último, y para ello encarga muy particularmente á los Tesoreros de egército admitan á los de Rentas aquellos documentos para su formalizacion ó direccion conveniente, y no espera menos se abstengan de librar sobre futuros ingresos, y se limiten á los caudales que les señale el Tesorero general. Si las Tesorerías de egército, cual corresponde, deben cuidar de las obligaciones de su territorio en la forma dicha, se hace preciso que los cuerpos militares que estén en su demarcacion tengan su Habilitado cerca de los officios de egército, y que estos para librar el total ó parte de haber, segun los caudales que se les designen, lo ejecuten en todo lo que se pueda por medio de recibos de cargo, y solo de la cantidad que se haya de pagar, sin que los Tesoreros de Rentas desde la precitada época, 1.º de Marzo próximo, entreguen á los cuerpos ni sus Habilitados



cantidad alguna que no sea por disposicion del de egército de su territorio; en el concepto de que todo lo que paguen sin mi órden ó del Tesorero de egército, ademas de las obligaciones que quedan á su cargo, y son á saber: cargas y sueldos de Rentas, consignaciones de la Real Casa y Giro, y letras y libranzas expedidas á plazo fijo, será de su cuenta y riesgo. Quedando en fin al cuidado de la Tesorería mayor hacer mensualmente la distribucion general de caudales en todo el reino (que es la primera de sus atribuciones) por medio de los Tesoreros de egército sus inmediatos subalternos; y teniendo por inútil recomendar y estimular á estos y á los de Rentas á que en beneficio del órden y del mejor Real servicio contribuya cada uno en lo que le corresponda á que se realice, es de esperar que resulten las ventajas á que se aspira, y que logrando la claridad en las Tesorerías de Rentas, y la uniforme y equitativa distribucion en el reino, consigamos ademas la certeza en el pago de lo que se libre, y la confianza y crédito de la Real Hacienda. Partícipolo á V. S. para su gobierno, el de esos officios y su observancia; y espero me dé V. S. aviso de haberlo asi prevenido. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1816.

Sr.

cantidad alguna que no sea por disposición del de eger-  
cio de su territorio; en el concepto de que todo lo que  
pague sin otro orden de del Tesoro de egercio, además  
de las obligaciones que puestas á su cargo, y son á saber:  
cargas y sueldos de Rentas, consignaciones de la Real Casa  
y Cero y latera y libranzas expedidas á plazo fijo, sea á  
de su cuenta y riesgo. Quasiendo en fin al cuidado de la  
Reforma mayor parte necesariamente la distribución que  
toda cambia en todo el reino (que es la primera de las  
obligaciones) por medio de los Tesoros de egercio en  
institutos subalternos; y teniendo por inútil recomendar y  
cualquier á otros y á las de Rentas á que en beneficio del  
orden y del mejor Real servicio contribuya cada uno en  
lo que le correspondiere á que se realice, es de esperar que  
tendrán las ventajas á que se aspira, y que logrando la  
claridad en las Tesorerías de Rentas, y la uniformidad  
en su distribución en el reino, consigamos además la  
certeza en el pago de lo que se libre, y la confianza y  
cuidado de la Real Hacienda. Participo á V. S. para  
su gobierno, el de esos oficios y su observancia; y espero  
que de V. S. se quisiera haberlo así prevenido. Dios guar-  
de á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1810.

Ayuntamiento de Madrid

BIBLIOTECA HISTORICA MUNICIPAL



1200009841